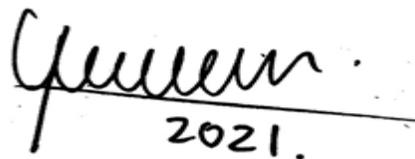


Informe secretarial: Palmira, 15 de febrero de 2021. A despacho del señor juez el presente asunto, informándole que la parte actora mediante escrito que antecede, pretender interrumpir el término del requerimiento realizado. Sírvase resolver.



2021.

FRANK TOBAR VARGAS  
Secretario

### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **086**

Expropiación

76 520 31 03 004-2013-00206-00

Previa revisión del asunto y con ocasión de la manifestaciones introducidas por la apoderada de la parte demandante a partir del requerimiento que le hiciera el despacho con miras a concluir en forma definitiva el trámite posterior del presente litigio, se advierte que al referir a la satisfacción en forma total del monto fijado a título de indemnización en favor de la entidad territorial demandada, con la incorporación de documentos, se reitera un pago que de manera extraprocesal se efectuó por parte de la Fiduciaria de Occidente al Municipio del Cerrito.

Siendo que la circunstancia en mientes antecede al libelo, como se anunció en el hecho 12 de la demanda, pero que la prueba indiscutiblemente sobrevino a la sentencia dictada y por ello al proveído que consolido la indemnización, donde valga señalarlo la instancia reprochó la ausencia del referido instrumento, corolario resulta que el despacho antes de atender tal indicación y en uso de la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 43 del Código General del Proceso, para precaver no sólo un detrimento patrimonial del Estado, sino también vicios que configuren eventuales irregularidades del proceso, habida cuenta, es deber de las partes y sus apoderados proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos, se dispondrá requerir mediante oficio al Municipio de El Cerrito para que mediante su representante, o a quien ésta delegue, se pronuncie perentoriamente señalando si efectivamente el traslado de recursos que en cuantía de \$22.147.419,00, ingresó efectivamente a las arcas de la entidad en el año 2010 como pago para la adquisición del lote de terrero objeto de expropiación judicial.

Sin más consideraciones el Juzgado, DISPONE:

REQUERIR mediante oficio a la Alcaldía Municipal de El Cerrito Valle, para que dentro de un término no superior a cinco (5) días, aclare fundadamente la circunstancia anotada en la parte motiva de este proveído. Remítase copia de la orden de operación y demás documentos aportados por la parte actora en forma electrónica el 1 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HENRY PIZO ECHAVARRIA  
JUEZ

**Firmado Por:**

**HENRY PIZO ECHAVARRIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e8aef9ae1210de6d2d04c3c4727d4378ab3b5faf4da512613a38f05f5dd6a7**

Documento generado en 18/02/2021 11:21:33 AM